



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Juez	: Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	: 110013336036-2015-00562-00
Demandante	: Miguel Villamil López y otros
Demandados	: Instituto Nacional de Vías- INVIAS
Llamados en Garantía	: Explanan S.A. – Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. – Consorcio SEDIC – CPT – Mapfre Seguros S.A.

**REPARACIÓN DIRECTA
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

1. INSTALACIÓN

Siendo las 12:30 del mediodía del 20 de junio de 2024, fecha programada en providencia del 20 de noviembre de 2023 para llevar a cabo audiencia inicial, se da inicio a la misma.

Se deja constancia que la presente audiencia se efectuó a través de la plataforma Microsoft Teams de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA y la Ley 2213 de 2022, que habilitó el uso del sistema de las herramientas tecnológicas para la administración de justicia, previa identificación de las partes quienes enviaron sus documentos al correo electrónico del Despacho.

2. INTERVINIENTES:

Parte Demandante: Doctor miguel Villamil López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91105313 y T.P. No. 105.070 del C.S.J. correo electrónico:

Raulsandoval.cardenas@hotmail.com

Parte Demandada- Invias: Doctor Aldo Ciro Barguil Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 79156834 y T.P. No. 73933 del C.S.J. correo electrónico:

abarguil@invias.gov.co
njudiciales@invias.gov.co

Llamada en garantía Consorcio Sedic: María Antonia Isaza Urrea identificada con cédula 1.037.667.084 y T.P. 211.022 del C.S.J. Correo electrónico:

gerencia@sedic.com.co
amorenob@sedic.com.co
lholguin@sedic.com.co

Llamada en garantía Explanan SA: Doctora Valentina Lopera Uribe, identificada con cédula de ciudadanía 1152226253 y T.P. 410725 del C.S.J. Correo electrónico:

Jurídica.valentinalopera@gmail.com

Llamada en garantía Confianza SA: Diana Yamile Garcia, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.624.620 con T.P. 174.390 del C.S.J. Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Llamada en garantía Mapfre seguros: Jeisson Mauricio Vargas Jacobo, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.420.512 y T.P. 139.001 del C.S.J. Correo electrónico:

njudiciales@mapfre.com.co
debbiepuliedoabogada@yahoo.com
Cel. 3162252297

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se deja constancia que revisada la actuación surtida no se evidenció alguna causal de nulidad o de saneamiento que pueda invalidar la actuación.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

El Despacho pone de presente que la parte demandada no presentaron excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrado.

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho considera que la fijación del litigio y el correspondiente debate probatorio deberá centrarse en establecer en primer lugar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos del del 19 de mayo de 2013, en los cuales se viera inmerso el volcamiento del vehículo de placas BCW853 y en los cuales resultara la lesionada la menor Andrea Katherine Villamil Gómez, establecida dicha circunstancia, deberá corroborarse si surgen los presupuestos de responsabilidad en cabeza de las entidades demandadas en virtud de la presunta omisión en el cumplimiento de sus funciones de adelantar el mantenimiento y conservación de la malla vial en el sector sobre el cual se movilizaba el vehículo en mención, que corresponde al municipio de Güepesa, kilómetro 20+300 metros, de la vía Puente Nacional – San Gil. Así mismo deberá determinarse si eventualmente se configura algún eximente de la responsabilidad como la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

En caso de acreditarse responsabilidad por parte de la demandada, en lo que compete a los llamados en garantía deberá determinarse si en virtud del clausulado de los negocios jurídicos por los cuales fueron vinculados a este proceso, les asiste o no, el deber de asumir y reintegrar las sumas de dinero a las cuales se vea avocada su llamante, para tal fin, deberá determinar si en virtud de estos negocios jurídicos les asiste dicha obligación, o si se configura algún eximente y/o deducible en lo que corresponde a las aseguradoras, o eximente de amparo o de riesgo cubierto

Realizada la fijación del litigio por el Despacho, se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan sus observaciones:

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme

Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

En estos términos queda fijado el litigio.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que señalen si les asiste ánimo conciliatorio.

Parte Demandada- Invias: Sin ánimo conciliatorio
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Sin ánimo conciliatorio
Llamada en garantía Explanan SA: Sin ánimo conciliatorio
Llamada en garantía Confianza SA: Sin ánimo conciliatorio
Llamada en garantía Mapfre seguros: Sin ánimo conciliatorio

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de la parte pasiva y ante la falta de ánimo conciliatorio, se **DECLARA FALLIDA** la etapa conciliatoria.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares, razón por la cual se declara evacuada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

8. PRUEBAS

Se abre a pruebas el proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

8.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES: Se tendrán todas las documentales aportadas oportunamente en las oportunidades probatorias prevista en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

8.2. POR LA PARTE ACTORA

- No solicitó pruebas.

8.3 POR LA PARTE DEMANDADA – INVIAS

- No solicitó pruebas.

8.4 POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – CONSORCIO SEDIC

- **DOCUMENTAL**

Derecho de petición dirigido a Invias en el cual solicita información:

Comunicación bajo el radicado número INVIAS-54397 de fecha 12 de junio de 2015, remitido a INVIAS por parte del Consorcio SEDIC-CPT.

Oficio C-T454-GRCL-100-43093 remitido a INVIAS por parte del Consorcio SEDIC-CPT.

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil esta prueba se decreta, se dispone su incorporación, y para su práctica se concederá el término de treinta (30) días hábiles siguientes a esta audiencia **para que por conducto del apoderado del Invias** se brinde respuesta a la solicitud probatoria elevada por el consorcio SEDIC.

- **TESTIMONIALES**

- Manuel José Torres Caicedo
- Juan Diego Londoño Correa

Despacho: Por considerarse conducente y pertinente se decretan los testimonios solicitados. Para tal fin, será carga de la parte interesada garantizar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha que se disponga al final de esta audiencia, el suministro de medios tecnológicos y que en el momento de la práctica de la prueba, los testigos estén en lugares totalmente diferentes.

- **EXHIBICIÓN DOCUMENTAL**

- Comunicación bajo el radicado número INVIAS-54397 de fecha 12 de junio de 2015, remitido a INVIAS por parte del Consorcio SEDIC-CPT.
- Oficio C-T454-GRCL-100-43093 remitido a INVIAS por parte del Consorcio SEDIC-CPT.

Despacho: Dado que se trata de la misma solicitud probatorio sobre la cual se decretó su incorporación, con la remisión de esta información ya se satisface el objeto de esta prueba.

8.5 LLAMADO EN GARANTÍA EXPLANAN:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **Demandantes. (En conjunto con Mapfre)**

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se decreta y será carga de la parte actora informarles a sus poderdantes la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique que se adelantará la práctica de sus interrogatorios.

- **TESTIMONIALES**

- **Luis Fernando Muñoz Bustamante**
- **Lyda Margarita Jeréz Zafra**
- **Erly Germán Vallejo**

Despacho: Por considerarse conducente y pertinente se decretan los testimonios solicitados. Para tal fin, será carga de la parte interesada garantizar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha que se disponga al final de esta audiencia, el suministro de medios tecnológicos y que en el momento de la práctica de la prueba, los testigos estén en lugares totalmente diferentes.

8.6 LLAMADA EN GARANTÍA - CONFIANZA SA

- No solicitó pruebas de oficio

8.7 LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Demandantes

Despacho: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se decreta y será carga de la parte actora informarles a sus poderdantes la fecha y hora que al final de esta audiencia se indique que se adelantará la práctica de sus interrogatorios.

- **INFORME ESCRITO**

Por parte del Invias para que informe:

- Sobre notificación del accidente objeto del presente proceso a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia - Indicar la fecha.
Si se presentó ante INVIAS reclamación de los hechos objeto de este proceso.
Informar si el sector de la vereda el centro en inmediaciones del municipio de Güepsa kilometro 20+300mts de la vía puente nacional – San Gil, estaba a su cargo para la fecha de los hechos (19 de mayo de 2013).

Despacho: Por considerarse conducente pertinente y útil se decreta esta prueba, para que por conducto del apoderado de la demandada Invias y dentro del término de treinta (30) días otorgados se rinda el correspondiente informe en los términos señaladas en el escrito de contestación presentado por Mapfre seguros.

En esos términos el Despacho se pronuncia sobre la solicitud de decreto de pruebas requeridas por las partes, se le corre traslado a las mismas.

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para la audiencia de práctica de pruebas, el próximo **miércoles 2 de abril de 2025 a las 9:00 am**

Decisión notificada en estrados

Parte Demandante: Conforme
Parte Demandada- Invias: Conforme
Llamada en garantía Consorcio Sedic: Conforme
Llamada en garantía Explanan SA: Conforme
Llamada en garantía Confianza SA: Conforme
Llamada en garantía Mapfre seguros: Conforme

10. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 12:56 medio día.

Enlace y código para la próxima audiencia:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/join-a-meeting>

Id. de reunión: 251 720 190 184

Código de acceso: ZZiniE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

VJNR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7bd2a6daaf14f8c483f8d9565d7c5f1abb42945f0f524d78deb514fd881cb**

Documento generado en 24/06/2024 02:27:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>